



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 2235-1PO2-19

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

| | |
|--|--|
| 1. Nombre de la Iniciativa. | Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en materia de prohibición de popotes. |
| 2. Tema de la Iniciativa. | Ecología, Medio Ambiente y Recursos Naturales. |
| 3. Nombre de quien presenta la Iniciativa. | Integrantes de los Grupos Parlamentarios del PVEM y de Morena. |
| 4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece. | PVEM y Morena. |
| 5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara. | 08 de octubre de 2019. |
| 6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria. | 01 de octubre de 2019. |
| 7. Turno a Comisión. | Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales. |

II.- SINOPSIS

Fomentar el uso de materiales compostables en los popotes. Formular, conducir y evaluar la política ambiental, para que se prohíba la entrega de popotes de plástico no compostable en los establecimientos comerciales o de servicios.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las siguientes fracciones XXIX-G y XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 4º párrafo 5º, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, y Nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

| TEXTO VIGENTE | TEXTO QUE SE PROPONE |
|--|--|
| <p>LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS</p> <p>Artículo 7.- ...</p> <p>I. a XVI. ...</p> <p>XVII. Promover la educación y capacitación continuas de personas, grupos u organizaciones de todos los sectores de la sociedad, con el objeto de modificar los hábitos negativos para el ambiente de la producción y consumo de bienes;</p> <p>XVIII. a XXIX. ...</p> <p>Artículo 9.- ...</p> | <p>PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS</p> <p>Único. Se modifica la fracción XVII del artículo 7; se adiciona una fracción XXI al artículo 9, recorriéndose las demás en su orden subsecuente; y se modifica el párrafo primero y las fracciones II y III, así como la adición de una fracción IV al artículo 100, todos de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 7. Son facultades de la Federación:</p> <p>I a XVI ...</p> <p>XVII. Promover la educación y capacitación continuas de personas, grupos u organizaciones de todos los sectores de la sociedad, con el objeto de modificar los hábitos negativos para el ambiente de la producción y consumo de bienes, en el que se incluya el fomento a la utilización de materiales compostables;</p> <p>XVIII a XXIX ...</p> <p>Artículo 9. Son facultades de las entidades federativas:</p> |

| | |
|--|--|
| <p>I. a XX. ...</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p>XXI. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Artículo 100.- ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. Incinerar residuos a cielo abierto, y</p> <p>III. Abrir nuevos tiraderos a cielo abierto.</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p>...</p> | <p>I a XX ...</p> <p>XXI. Formular, conducir y evaluar la política ambiental, para que se prohíba la entrega de popotes de plástico no compostable en los establecimientos comerciales o de servicios, y</p> <p>XXII. Las demás que se establezcan en esta Ley, las normas oficiales mexicanas y otros ordenamientos jurídicos que resulten aplicables.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Artículo 100. La legislación que expidan las entidades federativas, en relación con la generación, manejo y disposición final de residuos sólidos urbanos podrá contener las siguientes prohibiciones:</p> <p>I ...</p> <p>II. Incinerar residuos a cielo abierto;</p> <p>III. Abrir nuevos tiraderos a cielo abierto, y</p> <p>IV. La entrega de popotes de plástico no compostable en los establecimientos comerciales o de servicios.</p> <p>...</p> |
|--|--|

| | |
|-----|--|
| ... | ... |
| | <p style="text-align: center;">TRANSITORIOS</p> <p>Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>Segundo. Dentro de los noventa días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente decreto, el Ejecutivo federal realizará la actualización y armonización de Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.</p> <p>Tercero. Dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente decreto, los gobiernos de las entidades federativas deberán emitir la regulación y bases correspondientes, así como la actualización y armonización de su legislación local en materia de residuos sólidos, a efecto de dar cumplimiento al presente decreto.</p> <p>Cuarto. Los efectos presupuestales que, en su caso, pudiera generar el presente decreto, deberán ser cubiertos con la suficiencia presupuestal asignada a cada dependencia anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación.</p> |

JAHF